



Fondo de apoyo a empresas estratégicas

El artículo 2 del Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (el “RDL 25/2020”), crea el “Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas” (el “Fondo”), con el fin de tratar de compensar el impacto del COVID-19 en determinadas empresas que sean consideradas como “estratégicas”.

Dotación del fondo y cuantías de la ayuda

La dotación inicial del fondo es de 10.000 millones de euros y será gestionado a través de SEPI, por el denominado “Consejo Gestor”.

Las operaciones financiadas con cargo al Fondo tendrán un importe no inferior a 25 millones de euros por beneficiario con carácter general.

El importe máximo de las operaciones de apoyo público temporal será el mínimo necesario para restaurar la viabilidad de la empresa y no podrá implicar una mejora del patrimonio neto de la empresa beneficiaria que supere el registrado a 31 de diciembre de 2019.

Criterios de elegibilidad

El carácter estratégico se fija en función de su “contribución a la seguridad nacional o su carácter tractor sobre el conjunto de la economía, en el mantenimiento de la actividad y el empleo, así como en la contribución a los objetivos de medio plazo en el ámbito de la transición ecológica, la digitalización, el impulso de la productividad y el desarrollo del capital humano. Se deberá justificar que un cese forzoso de actividad tendría un elevado impacto negativo sobre la actividad económica o el empleo, a nivel nacional o regional.

No podrá ser beneficiaria una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, o que no se hallará al

corriente a 31 de diciembre de 2019 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Instrumentos del fondo

El Fondo forma parte del sector público estatal sin personalidad jurídica propia, y tiene por objeto prestar apoyo público temporal para reforzar la solvencia empresarial, bien mediante (i) la concesión de préstamos participativos, (ii) deuda subordinada, (iii) suscripción de acciones, u (iv) otros instrumentos de capital, a empresas no financieras que atravesasen serias dificultades de carácter temporal como consecuencia del COVID-19.

La Administración ostentará determinados derechos especiales sobre algunas decisiones estratégicas para asegurar el buen fin y adecuada asignación de las aportaciones, instrumentándose su ejercicio mediante un “Acuerdo de Accionistas” o “Acuerdo de Gestión con la Compañía”.

Coste

La remuneración mínima de las ayudas estatales se ajustará, bien en valor presente o bien como tasa anual efectiva, a los tipos de referencia establecidos por la Comisión Europea (EURIBOR a 12 meses más los márgenes identificados en la tabla siguiente):

Beneficiarios	1 año	2 y 3 años	4 y 5 años	6 y 7 años	+ 8 años
Pymes	2,25%	3,25%	4,50%	6,00%	8,00%
Grandes Empresas	2,50%	3,50%	5,00%	7,00%	9,50%

La composición de dicha remuneración podrá basarse en uno o varios factores que midan el comportamiento económico de la empresa, tales como el beneficio o el volumen de ventas, más un interés fijo o variable, para que la remuneración de estas ayudas estatales se adecue a sus

características, perfil de riesgo del instrumento y del beneficiario y tipo de interés de mercado.

Cada acuerdo de apoyo financiero fijará la remuneración y los calendarios de pago de las ayudas estatales.

El tipo de conversión de los instrumentos híbridos en capital se efectuará a un nivel inferior en un 5% al precio teórico sin derechos de suscripción en el momento de la conversión. Si transcurridos dos años desde esta conversión se mantiene la intervención estatal, se incrementará en al menos un 10%, pagadero en deuda o instrumento equivalente, el montante del reembolso correspondiente a la recompra por parte del beneficiario de la participación del Fondo en su capital social.

La participación en el capital social del beneficiario con cargo al Fondo, distinta de la conversión contemplada anteriormente, se efectuará a precio no superior a la cotización media de la acción del beneficiario durante los quince días anteriores a la solicitud del mismo.

Plazos

El plazo máximo para resolver será de seis meses con silencio negativo. La aportación quedará supeditada a la aceptación por el beneficiario de las condiciones puestas por el Fondo a través de la suscripción del “Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal”.

Las operaciones financiadas se ajustarán a la normativa de Ayudas de Estado de la Comisión Europea en el contexto de la Comunicación de la Comisión Europea sobre el Marco Temporal de medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

Las operaciones podrán otorgarse hasta el 30 de junio de 2021, o lo que fije el llamado Marco Temporal de la Comisión Europea en su caso en el momento de la solicitud.

Duff & Phelps

Duff & Phelps es la firma global de asesoramiento que ayuda a sus clientes a proteger, restaurar y maximizar su valor en las áreas de valoraciones, corporate finance, disputas e investigaciones, ciberseguridad, administración de reclamaciones y cumplimiento normativo. Trabajamos con clientes de diversos sectores en temas relacionados con el buen gobierno y la transparencia. Con Kroll, líder global en la prestación de soluciones para la gestión de riesgos, y Prime Clerk, líder en la prestación de servicios complejos de gestión de empresas y de reclamaciones, nuestra firma cuenta con casi 4.000 profesionales en 25 países de todo el mundo.

Para más información, visite www.duffandphelps.com.

Copyright © Duff & Phelps 2019. All rights reserved.